

Primer Borrador 9 octubre 2018

Proyecto de Decreto /2018, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

La importancia de la Alhambra y Generalife de Granada y su influencia sobre el entorno circundante, ha quedado reconocida a lo largo de la historia. Así, por Orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870, confirmada por la Real Orden de 21 de julio de 1872, y ampliada por la Real Orden de 11 de junio de 1896, se declara monumento nacional, histórico y artístico, el Alcázar de la Alhambra, en Granada, con su jardines y dependencias accesorias, incorporada la Puerta Elvira. Posteriormente, ya en el siglo XX, por Decreto de 27 de julio de 1943, se declaran Jardines Históricos, el formado por el conjunto de los de la Alhambra y el formado por el conjunto del Generalife. Más recientemente, en la Convención de la UNESCO, celebrada en Buenos Aires entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 1984, el Comité del Patrimonio Mundial procedió a inscribir oficialmente en la Lista de dicho Patrimonio a la Alhambra y el Generalife de Granada, lo que significa, sobre todo, el compromiso internacional que España adquiere de conservar y proteger este conjunto monumental y su entorno de modo especialmente cuidadoso, cuestión que recae tanto en la Administración del Estado como en la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del citado compromiso internacional.

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Estado en materia de cultura, y entre ellas, las funciones y servicios que el Estado ejercía por sí o por medio del Patronato de la Alhambra y Generalife en relación con el conjunto monumental del mismo nombre en Granada, y especialmente las siguientes: custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V, y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto, y al Generalife y sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiera, los afecte y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y aledaños.

Todo ello, sin perjuicio de que el Estado conserve las funciones derivadas del servicio a la cultura como deber y atribución esencial del Estado y, de acuerdo con la legislación correspondiente, las competencias necesarias para la defensa del Patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Constitución.

Tras la extinción del Organismo Autónomo del Estado, Patronato de la Alhambra y Generalife, por Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se crea por Decreto 174/1985, de 31 de julio, de forma provisional y hasta la constitución de un nuevo Organismo Autónomo, la Comisaría para la Alhambra y Generalife de Granada, como órgano periférico de la Consejería de Cultura, y a la que se atribuye la dirección y control de los servicios del conjunto monumental.



Finalmente, por el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo Patronato de la Alhambra y Generalife, para hacerse cargo de todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, antes referido. Tiene como base de su existencia, por una parte, la necesidad de descargar en régimen de descentralización, en una entidad con personalidad propia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, las peculiares actuaciones que conlleva la custodia, conservación y administración del Conjunto Monumental de la Alhambra y del Generalife, que se han de realizar en base a criterios acordes con su carácter monumental; y por otra, la necesidad de establecer la participación de las distintas Administraciones Públicas responsables de la protección de ese patrimonio histórico en los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, y de expertos de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Histórico, en el órgano consultivo del mismo, todo ello con el objetivo básico de hacer efectivos los principios de eficacia, descentralización y coordinación recogidos en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Mediante el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, se aprobaron los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, que se han visto parcialmente modificados por el Decreto 133/1999, de 1 de junio, dando nueva redacción a éstos en materia de órganos del Patronato y por la disposición adicional segunda del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. En su redacción original, y en base a su Ley de creación, los Estatutos preveían la configuración del Patronato de la Alhambra y Generalife como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura, si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 216/2011, de 28 de junio, por el que se adecuan diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el organismo autónomo Patronato de la Alhambra y Generalife pasó a tener la condición de agencia administrativa.

Los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determinan la necesidad de adecuar los organismos autónomos existentes en el momento de entrada en vigor de la misma, al régimen de las agencias administrativas previstos en la citada Ley. Esta adaptación deberá llevarse a cabo por Decreto, salvo cuando se incorporen peculiaridades respecto al régimen general, en cuyo caso la adecuación se producirá por ley.

Esta adecuación formal del organismo autónomo Patronato de la Alhambra y Generalife al régimen de las agencias administrativas se lleva a cabo mediante el presente Decreto.

Las modificaciones normativas indicadas justifican la necesidad de que los Estatutos del Patronato se adapten a los cambios referidos, y que de este modo se facilite que el Patronato siga velando en todo momento por la protección y conservación del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y de sus bienes adscritos.

De acuerdo con la experiencia acumulada durante más de treinta años de funcionamiento del Patronato, los Estatutos que se aprueban mediante el presente Decreto, ordenan su funcionamiento para el mejor logro de los fines que se le encomiendan y suponen una adecuación a las previsiones de



la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la línea de lo previsto expresamente para el Patronato en el Decreto 216/2011, de 28 de junio.

Este cuerpo normativo, por tanto, se adecua a los principios de buena regulación definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo éstos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, dado que pretende adecuar la norma al marco normativo actual dando coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, sin crear ninguna nueva carga administrativa innecesaria para la propia agencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, con informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ... de de 2018,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, cuyo texto figura como anexo al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Habilitación para la ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar la relación de puestos de trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,de de 2018



MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ BERMÚDEZ
Consejero de Cultura

ANEXO

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LAS ALHAMBRA Y GENERALIFE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Patronato de la Alhambra y Generalife, en lo sucesivo el Patronato, creado por la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986 se configura como una agencia administrativa, de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, a través del órgano que se indique en el correspondiente Decreto de estructura orgánica.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Patronato gozará de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la citada Ley, y se ajustará al principio de instrumentalidad, con arreglo al cual los fines y objetivos que se les asigna específicamente son propios de la Administración de la que dependen.

Artículo 2. Domicilio legal.

El Patronato tendrá su domicilio legal en la ciudad de Granada, en la Calle Real de la Alhambra, s/n.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el Patronato ejercerá sus competencias será en el perímetro y zonas de protección establecidos por el Decreto 107/2004, de 23 de marzo, por el que se declara y delimita el Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada; así como en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Alixares (PEPRI),



aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Granada en sesión de 31 de marzo de 1989, sometido a las revisiones preceptivas. Igualmente, quedarán en el ámbito de actuación del Patronato los inmuebles adscritos o que se le adscriban en el futuro.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. El Patronato se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por el resto de la normativa que le resulte de aplicación.

2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Patronato se regirá por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El Patronato desarrollará sus actividades necesarias tendentes a la consecución de los fines generales, mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de los mismos, en particular, con sujeción a los principios de transparencia, de autonomía y responsabilidad, de colaboración interadministrativa, de calidad y mejora continua y de servicio al interés general, teniendo siempre presente el principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

Artículo 5. Potestades administrativas.

1. De conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Patronato, desarrollará sus funciones, incluyendo la autoorganización y la gestión, y la recaudación en período voluntario de tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público no tributario, sin perjuicio en este último caso de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. Además, corresponde al Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con el artículo 9.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, las potestades públicas subvencionadora, de contratación, de certificación y de revisión de oficio de actos y acuerdos.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Patronato gozará de las prerrogativas expresamente reconocidas por las leyes que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 6. Fines y funciones.

1. El Patronato tiene como fines generales velar por la custodia, administración y conservación del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife, su entorno y sus bienes adscritos.

2. Son funciones específicas del Patronato:



- a) La administración y custodia de la Alhambra y el Generalife, junto con todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, entorno y bienes adscritos, incluidos en su ámbito de actuación.
- b) La conservación y protección de los bienes muebles e inmuebles de valor histórico que están dentro del Conjunto Monumental y bienes adscritos incluidos en su ámbito de actuación, así como promover su recuperación y mejora.
- c) Elaborar el Plan Director, en virtud del artículo 79 de la Ley 14/2007, de 14 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en materia de conservación, consolidación, mantenimiento, restauración, excavaciones e investigaciones, y velar por su adecuado cumplimiento para que su desarrollo se atenga a los criterios más actualizados en materia de conservación y restauración de monumentos y se desarrollen de acuerdo con los criterios propugnados en las cartas y documentos internacionales al respecto, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas del Conjunto Monumental y su zona de protección.
- d) Adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del Conjunto Monumental, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.
- e) Posibilitar el acceso de visitantes españoles y extranjeros al recinto monumental y bienes adscritos, garantizando el correcto uso del mismo, y gestionar la reserva y venta de entradas y cualquier otro recurso relacionado con la visita.
- f) Facilitar el estudio del Conjunto Monumental a los investigadores.
- g) Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales, impulsen el conocimiento y difusión del Conjunto Monumental, de sus valores estéticos y de su historia.
- h) Desarrollar actuaciones y programas de investigaciones, de restauración del patrimonio, arqueológicos, culturales, epigráficos, etc. y de cooperación con otras administraciones, instituciones culturales o centros de investigación afines.
- i) Impulsar la formación especializada del personal propio, para atender las necesidades de protección, conservación, restauración y gestión del Conjunto Monumental y sus bienes adscritos, y transferir conocimientos a especialistas de otros ámbitos en materia de patrimonio histórico.
- j) Gestionar el Museo de la Alhambra, así como su archivo y biblioteca.
- k) Cualquier otra competencia o función que, dentro de su objeto y ámbito propio de actuación, pudiera serle expresamente atribuida por disposición de carácter legal o reglamentaria.

Todo ello sin perjuicio de las funciones reservadas a la Administración del Estado en el apartado C), párrafo 1.e) del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.



3. Para la consecución de sus fines, y en el desarrollo de sus funciones, el Patronato podrá articular, entre otros, los siguientes instrumentos:

a) Posibilitar el acceso a fuentes de financiación públicas y privadas, a servicios de transferencia tecnológica y a programas de cooperación; percibir ingresos conforme a la normativa de patrocinios y mecenazgos para coadyuvar a la conservación, investigación y difusión del patrimonio cultural, natural, material e inmaterial de la Institución.

b) Formalizar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, Universidades y entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, en especial, en materia de formación e investigación, y para la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

c) Impulsar la conformación de redes y participar en otras ya creadas entre instituciones responsables de Bienes inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco, entre otras, para fomentar el desarrollo sostenible.

d) Conceder y recibir subvenciones de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Estructura orgánica

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Artículo 7. Órganos.

El Patronato se estructura en los siguientes órganos:

Órganos directivos y ejecutivos:

- a) El Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Órgano consultivo y de asesoramiento: la Comisión Técnica del Patronato de la Alhambra y Generalife

SECCIÓN 2ª: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS

Subsección 1ª. El Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife



Artículo 8. Naturaleza y composición.

1. El Pleno del Patronato es el máximo órgano representativo y rector del mismo y establece sus líneas de actuación de acuerdo con la dirección estratégica de la Consejería competente en materia de cultura.

2. El Pleno del Patronato estará compuesto por:

a) La Presidencia de honor. Corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de la Junta de Andalucía.

b) La Presidencia. Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.

c) La Vicepresidencia. Corresponderá a la persona que ocupe la Alcaldía de la ciudad de Granada.

d) Las vocalías, que serán desempeñadas por:

1ª. La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.

2ª. La persona que ocupe la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

3ª. La persona titular del Rectorado de la Universidad de Granada.

4ª. La persona titular de la Secretaría General de Cultura de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.

5ª. La persona titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales del Ministerio de la Administración General del Estado.

6ª. La persona titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales de la Junta de Andalucía.

7ª. La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.

8ª. La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.

9ª. La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio de la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Andalucía.

10ª. Una persona designada por la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía con rango, al menos, de Dirección General o Delegación Territorial.



11ª. Una persona designada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía con rango, al menos, de Dirección General o Delegación Territorial.

12ª. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía en Granada.

13ª. La persona titular de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Granada.

14ª. La persona titular de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada.

15ª. La persona titular de la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Granada.

16ª. Un representante designado por el Ministerio competente en materia de cultura, con rango administrativo, al menos, de titular de una Subdirección General.

17ª. La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.

18ª. La persona titular de la Dirección del Instituto del Patrimonio Cultural de España del Ministerio competente en materia de cultura.

19ª. La persona titular de la Dirección del Patronato.

e) La Secretaría del Pleno. Con voz y sin voto, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Patronato.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía, una vez oído el Pleno, podrá nombrar patronos honoríficos a aquellas personas físicas o jurídicas que se destaquen por su ayuda a través de aportaciones económicas o donaciones para la conservación del Conjunto Monumental y al desarrollo de sus actividades científicas, culturales o de difusión del mismo. Estos patronos honoríficos, que no podrán exceder de cuatro, formarán parte del Pleno del Patronato, con voz y sin voto, por un período de dos años renovables.

4. A las reuniones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, los vocales de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife, siempre que sean expresamente convocados por el Pleno o por la Presidencia del mismo, cuando la convocatoria esté relacionada con asuntos propios del ámbito consultivo de la Comisión. Asimismo, podrán ser convocados para que asistan al Pleno con voz pero sin voto, aquellas personas, sectores o colectivos, para asuntos concretos incluidos en el orden del día de la convocatoria que sean de su especial interés.

5. Igualmente, podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz y sin voto, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia al objeto de informar sobre algún asunto a considerar.

Artículo 9: Suplencias y delegaciones de voto de los miembros del Pleno.



1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona que ostente la presidencia del Pleno, ésta será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona que ostente la vicepresidencia del Pleno, ésta será ejercida por la persona que desempeñe la suplencia, conforme a la organización interna de la propia corporación municipal del Ayuntamiento de Granada.
3. Asimismo, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de cualquiera de los vocales que componen el Pleno, se podrá designar suplente, por el órgano administrativo competente para el nombramiento de aquel, o por el órgano administrativo inmediato de quien dependa. Dicha designación deberá comunicarse fehacientemente ante la Secretaría del Pleno antes del inicio de la sesión de que se trate.
4. En caso de ausencia de un miembro del Pleno sin que se haya designado suplente, podrá delegar su voto en otro miembro del Pleno, siempre que dicha delegación de voto se comunique fehacientemente ante la Secretaría del Pleno antes del inicio de la sesión de que se trate.
5. La ausencia de la persona titular de la Secretaría General del Patronato como Secretaria del Pleno podrá ser suplida por otra persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, con la misma cualificación y requisitos que su titular.

Artículo 10. Funciones del Pleno del Patronato.

1. Corresponde al Pleno del Patronato las siguientes funciones:
 - a) Definir las directrices generales de actuación en el Conjunto Monumental y en su zona de protección, para la conservación de sus valores históricos, estéticos, urbanísticos y paisajísticos, y aprobar el Plan Director, en el que se establezcan las líneas de actuación en materia de investigación, protección, conservación, difusión y gestión.
 - b) Aprobar los programas anuales de actuación, incluidas inversiones, en el marco del Plan Director, así como las memorias anuales, presentados por el Director.
 - c) Aprobar las normas internas para la gestión de la visita pública y utilización de los espacios del Conjunto Monumental y sus bienes adscritos, así como aquellas que resulten necesarias para el funcionamiento del Patronato.
 - d) Conocer y aprobar la distribución del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la liquidación del mismo una vez finalizado el ejercicio presupuestario.
 - e) Aceptar las subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados a favor del Patronato.
 - f) Promover la adquisición y la adscripción de bienes muebles e inmuebles que guarden una relación histórica y paisajística con el Conjunto Monumental, o que se estime conveniente incorporar al



patrimonio del Patronato para impedir usos contrastantes con la conservación material, paisajística y ambiental del recinto monumental y su entorno.

- g) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los órganos del Patronato.
- h) Autorizar los tratamientos de carácter extraordinario, o de especial importancia para la conservación o restauración del Conjunto Monumental.
- i) Recabar de la Administración competente la expropiación de aquellos edificios y terrenos, que dentro del Conjunto Monumental se estime conveniente realizar.
- j) Fomentar e impulsar la participación de la sociedad civil en la conservación y mantenimiento del Conjunto Monumental.
- k) Conocer el nombramiento de la persona titular de la dirección del Patronato y manifestar su parecer sobre el mismo.
- l) Crear comisiones especializadas, ponencias o grupos de trabajo en el seno del Patronato, definir su composición, así como determinar sus funciones.
- m) Constituir un Consejo de Redacción y un Comité Científico de Publicaciones para el asesoramiento en estas materias.
- n) Fomentar e impulsar la adhesión del Patronato a programas científicos y de investigación de carácter nacional o internacional liderados o en colaboración con otras instituciones de naturaleza científica o patrimonial.
- ñ) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, los presentes Estatutos y otras normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

2. Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Pleno podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en la Comisión Permanente así como en la Dirección, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en letras a), b), c), d) y k) del apartado anterior.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria, cuando con tal carácter sea convocado por la Presidencia, por propia iniciativa, o a petición de la Comisión Permanente, o de cinco de sus miembros.



2. Para la válida constitución del Pleno, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. A efectos del cálculo de la asistencia, se computarán las personas que hayan realizado la delegación de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de los presentes Estatutos.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. Las sesiones del Patronato podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

5. De conformidad con el apartado siete del artículo único de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por el que se modifica el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en la composición del Pleno deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Pleno.

6. Para el régimen de convocatorias y sesiones, será de aplicación, en todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, lo dispuesto para los órganos colegiados en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Subsección 2ª. La Comisión Permanente

Artículo 12. La Comisión Permanente: Naturaleza y composición.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de supervisar, controlar y seguir la aplicación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Patronato.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La Presidencia. Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.

b) La Vicepresidencia. Corresponderá a la persona que ocupe la Alcaldía de la ciudad de Granada.

c) Las vocalías, que serán desempeñadas por:

1ª. La persona titular del Rectorado de la Universidad de Granada.

2ª La persona titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales de la Junta de Andalucía.



3ª. La persona titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales del Ministerio de la Administración General del Estado.

4ª. La persona titular de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.

5ª. La persona titular de la Dirección del Patronato.

3. La Secretaría de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Patronato.

4. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, los vocales de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife, siempre que sean expresamente convocados por la Comisión Permanente o por la Presidencia de la misma, cuando la convocatoria esté relacionada con asuntos propios del ámbito consultivo de la Comisión Técnica.

Igualmente, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia al objeto de informar sobre algún asunto a considerar.

Artículo 13. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria, cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de al menos tres de sus miembros.

2. Será de aplicación a la Comisión Permanente lo establecido en los artículos 9 y 11 de los presentes Estatutos para la suplencia y delegación de voto de los miembros del Pleno, y su régimen de sesiones y funcionamiento, respectivamente.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.

b) Conocer los informes de gestión de la Dirección del Patronato, así como del seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de los programas aprobados por el Pleno.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección del Patronato, las iniciativas y medidas encaminadas a la conservación del Conjunto Monumental y sus bienes adscritos, y a la mejora de la gestión del Patronato en sus distintas áreas para el desarrollo de sus fines.

d) Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Pleno del Patronato, así como cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas.



Subsección 3ª. La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife

Artículo 15. La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.

1. La Dirección del Patronato es el órgano de dirección del mismo al que le corresponde la gestión ordinaria y dirección ejecutiva de la agencia, así como el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas atribuidas en los presentes estatutos.

2. La persona que ostente la Dirección del Patronato, que tendrá rango administrativo de titular de una Dirección General, será nombrada y separada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, una vez oído el Pleno del Patronato, y deberá tener, una vez producido su nombramiento, su residencia en la ciudad de Granada.

En la selección de la persona titular de la Dirección se tendrán en cuenta los criterios de mérito y capacidad, y se atenderá a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a realizar.

3. La persona titular de la Dirección del Patronato será suplida en caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal por la persona titular de la Secretaría General de Patronato. En dicho supuesto, esta última deberá ser suplida a su vez, en caso de celebrarse sesiones de los órganos colegiados, conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y 13 de los presentes estatutos.

4. La persona titular de la Dirección tendrá a su cargo la dirección ejecutiva y gestión ordinaria del Patronato, de acuerdo con las directrices señaladas por el Pleno y la Comisión Permanente. En especial le corresponderá:

- a) Ostentar la representación legal del Patronato y ejercer la dirección y gestión del mismo.
- b) Ejercer la dirección, gobierno y jefatura superior del personal adscrito al Patronato, en los términos establecidos en la normativa de la función pública.
- c) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del Patronato.
- d) Elaborar y proponer la elevación a la Consejería competente en materia de hacienda, el anteproyecto de estado de gastos del presupuesto del Patronato.
- e) Autorizar los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación de éste, por conducto de la persona titular de la Consejería en materia de cultura, los que sean de su competencia, así como disponer o comprometer los gastos de competencia del Patronato según el presupuesto aprobado, así como contraer o reconocer obligaciones económicas.
- f) Ordenar los pagos correspondientes.



g) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Patronato, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía por el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En los casos previstos en la normativa de aplicación, la persona titular de la Dirección podrá autorizar motivadamente la exención del pago en materia de visita pública, en supuestos justificados de especial relevancia para el Patronato, en los términos que establezca la Orden reguladora de los precios públicos vigentes en cada momento para el Patronato.

h) Ostentar la titularidad del órgano de contratación del Patronato, así como suscribir convenios con Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas, Universidades y con sujetos de derecho privado, para el mejor cumplimiento de sus fines.

i) Conceder subvenciones conforme a la normativa aplicable.

j) Impulsar los acuerdos de cooperación con otros Centros e Instituciones afines, y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

k) Presentar al Pleno del Patronato para su aprobación:

- los programas anuales de actuación, las memorias anuales y los presupuestos de ingresos y gastos y su liquidación.

- Las propuestas de adquisición, expropiación, adscripción y enajenación de bienes muebles e inmuebles, en el marco de la normativa vigente en materia de patrimonio.

- Las propuestas de aceptación de subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados a favor del Patronato.

- La propuesta de precios públicos que han de regir en el Conjunto Monumental y sus bienes adscritos, sin perjuicio de las competencias de las Consejerías competentes en materia de cultura y de hacienda.

l) Coordinar la elaboración y/o modificación del Plan Director para su elevación al Pleno del Patronato.

m) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del Conjunto Monumental y aprobar las propuestas de obras de conservación y restauración, dando cuenta a la Comisión Permanente.

n) Presentar a la Comisión Permanente informes de gestión y seguimiento de actuaciones, así como proponer cuantas iniciativas y medidas vayan encaminadas a la conservación del Conjunto Monumental y sus bienes adscritos, y a la mejora de la gestión del Patronato en sus distintas áreas para el desarrollo de sus fines.

ñ) Autorizar las medidas extraordinarias y urgentes de mera conservación y protección del recinto monumental. Cuando se trate de intervenciones de emergencia, se estará al régimen establecido para estos casos por la legislación reguladora de patrimonio histórico.



- o) Velar por el mantenimiento y seguridad de sus instalaciones.
- p) Elaborar, ejecutar y colaborar con programas de investigación.
- q) Ejecutar los acuerdos del Pleno del Patronato y de la Comisión Permanente.
- r) Dictar las instrucciones, circulares u órdenes de servicio que estime necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines del Patronato.
- s) Ordenar el inicio y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten al Patronato.
- t) Asumir cuantas otras potestades administrativas y funciones no estén expresamente encomendadas a los demás órganos del Patronato, así como ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa vigente, o que le sean delegadas.

Artículo 16. Unidades y Áreas dependientes de la Dirección del Patronato.

Dependen directamente de la Dirección las siguientes unidades y áreas:

- a) La Secretaría General.
- b) Área de Conservación y Protección.
- c) Área de Jardines, Huertas y Bosques
- d) Área de Investigación, Actividades y Difusión
- e) Museo, Archivo y Biblioteca de la Alhambra.
- f) La Intervención Delegada.

Artículo 17. Secretaría General.

1. A la Secretaría General le corresponde, con carácter general, la administración del presupuesto del Patronato y todos aquellos aspectos jurídicos y administrativos derivados de su actividad
2. Corresponde a la persona titular de la Dirección el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General, puesto de libre designación con nivel 30, que deberá recaer en una persona funcionaria del Grupo A, Subgrupo A1.

3. En concreto, a la Secretaría General le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno del Patronato.



- b) La coordinación administrativa y de la gestión económica, de las distintas unidades y áreas específicas de actividad del Patronato.
- c) La coordinación de la gestión de la visita pública y de la ordenación y seguridad del Conjunto Monumental y sus bienes adscritos.
- d) La gestión de los sistemas de información, de las comunicaciones y de los recursos informáticos.
- e) La preparación de los informes técnicos y administrativos que le encomiende la persona titular de la Dirección.
- f) Asistir a la Dirección en asuntos económicos, financieros, jurídicos y laborales.
- g) Actuar como Secretario de los órganos colegiados del Patronato, con voz y sin voto, encargándose de redactar las actas de las reuniones y certificar los acuerdos que se produzcan con ellas.
- h) Aquellas otras actividades de carácter general no atribuidas a otras unidades, y las que le delegue la Dirección.

4. Para el desarrollo de las funciones correspondiente al ámbito de la Secretaría General se delimitarán áreas específicas de actividad, destacando, entre otras, el área de gestión económica y contratación, el área de administración general y personal, el área de seguridad, el área de visita pública, el área de asuntos jurídicos o el área de informática. Las unidades administrativas concretas para el desarrollo de estas áreas se establecerán en la relación de puestos de trabajo del Patronato.

Artículo 18. Área de Conservación y Protección.

Corresponde al área de Conservación y Protección la conservación general del Conjunto Monumental, y en concreto el mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio arquitectónico de la Alhambra y Generalife y sus bienes adscritos. Dicha labor incluye la elaboración y seguimiento de los planes de actuación, incluida la planificación de las intervenciones y obras.

Asimismo, al titular de esta área le corresponde la preparación de los informes técnicos relacionados con la misma que le requiera la Dirección del Patronato, así como asistirle técnicamente y ejercer cuantas funciones le sean encomendadas.

Dentro del área de Conservación y Protección se incluyen las unidades en materia de conservación y mantenimiento, de arqueología, de restauración, de instalaciones y de proyectos, conforme a la organización que se determine, así como los distintos talleres vinculados a dichas materias.

Artículo 19. Área de Jardines, Huertas y Bosques.

Corresponde al área de Jardines, Huertas y Bosques la planificación y dirección de las actuaciones dirigidas a la conservación, mantenimiento, enriquecimiento y reposición de bosques, jardines y viveros, así como la recuperación y mantenimiento de las huertas, cultivos y paisajes culturales.



Asimismo, dentro de éste área, se incluye el mantenimiento y custodia de la red de distribución de las aguas de la Alhambra y Generalife, así como la flora y la fauna vinculada a la misma.

Artículo 20. Área de Investigación, Actividades y Difusión.

Corresponde al área de Investigación, Actividades y Difusión todas aquellas materias relacionadas con el fomento de la investigación y formación, la promoción y difusión de actividades culturales, formativas y educativas relacionadas con el Conjunto Monumental y su historia, así como elaborar y desarrollar el programa de publicaciones.

Asimismo, a ésta área le corresponde la gestión administrativa del Museo de la Alhambra, el archivo, biblioteca y fototeca.

Artículo 21. La Intervención Delegada.

El Patronato contará con una Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril. El nombramiento de la persona titular de la Intervención delegada, sus competencias y funcionamiento se regirán por su normativa específica que le sea de aplicación.

SECCIÓN 3ª: ÓRGANO CONSULTIVO Y DE ASESORAMIENTO. LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 22. Naturaleza y composición.

1. La Comisión Técnica es el órgano colegiado consultivo del Patronato, en las materias de su competencia.
2. La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: Persona titular de la Dirección del Patronato.
 - b) Vicepresidencia: Persona titular de la Delegación territorial competente en materia de cultura en Granada.
 - c) Vocalías: diez vocalías de libre designación, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura a propuesta de:

Cuatro vocalías a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura.

Dos vocalías a propuesta del Ayuntamiento de Granada.

Una vocalía a propuesta del Ministerio competente en materia de cultura.



Una vocalía a propuesta del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Una vocalía a propuesta de la Universidad de Granada.

Una vocalía a propuesta del Centro UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura) Andalucía.

d) Secretaría: Persona titular del área de Conservación y Protección del Patronato, que actuará con voz y sin voto.

3. Las vocalías de libre designación serán nombradas por tiempo indefinido de entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del patrimonio histórico, pudiendo ser cesadas o suplidas en cualquier momento a propuesta de la Administración o Institución proponente de su nombramiento.

Para la designación de los miembros de la Comisión Técnica deberá tenerse en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La Presidencia podrá convocar a las reuniones de la Comisión Técnica a aquellas personas cuya asistencia sea aconsejable en razón de su experiencia y conocimiento de los asuntos concretos a tratar. Su participación se realizará, en calidad de asesores con voz pero sin voto, en relación con los asuntos incluidos en el orden de la convocatoria que sean de su competencia.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona que ejerza la Secretaría, la persona titular de la Dirección del Patronato deberá designar una persona sustituta, que necesariamente debe ser una persona al servicio del Patronato.

Artículo 23. Funciones de la Comisión Técnica.

1. Las funciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

b) Proponer cuantas medidas estime oportunas para la conservación y protección del Conjunto Monumental y a sus bienes adscritos.

c) Elevar cuantas sugerencias estime convenientes para la conservación y mejora del Conjunto Monumental y a sus bienes adscritos.

d) Informar los planes de obras de conservación, y los tratamientos de carácter extraordinario o de especial importancia para la conservación o restauración del Conjunto Monumental y a sus bienes adscritos.



e) Emitir con carácter previo informe sobre las obras y otras intervenciones que afecten al Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y a sus bienes adscritos, para su remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en apoyo al ejercicio de sus competencias.

f) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por su presidente, por propia iniciativa o por decisión del Pleno o de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Técnica podrá constituir Ponencias con la finalidad de estudiar temas específicos o monográficos o asuntos afectados por áreas concretas de actividad. Dichas Ponencias podrán constituirse de manera temporal o permanente. Aquellas que se constituyan de manera temporal se realizará para un asunto concreto, por lo que una vez acabada la tarea encomendada se dará por extinguida. Aquellas que se constituyan de manera permanente, tratarán asuntos relativos a la misma área de actividad y tendrá un funcionamiento periódico, sin perjuicio de que en un momento posterior la Comisión decida su extinción.

Las Ponencias que se constituyan estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión, designados por el Presidente, a propuesta de la Comisión, pudiéndose designar otros componentes, sean funcionarios o personas expertas, con la finalidad de auxiliar en los trabajos que se encomienden.

En todo caso existirá una Ponencia Técnica de carácter permanente de conservación y rehabilitación, en cuya composición se tendrá en cuenta a las distintas administraciones implicadas en los asuntos objeto de dicha Ponencia.

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión Técnica.

1. La Comisión Técnica se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al semestre. Asimismo podrá reunirse, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a petición del Pleno o de la Comisión Permanente.

2. Para la válida constitución de la Comisión Técnica, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. De conformidad con el apartado siete del artículo único de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por el que se modifica el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en la composición de la Comisión Técnica deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Comisión Técnica.

5. Para el régimen de convocatorias y sesiones, será de aplicación, en todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, lo dispuesto para los órganos colegiados en la Subsección 1ª de la



Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. Las personas titulares de las Vocalías no devengarán derecho a percibir retribución en concepto de asistencia. No obstante, podrán percibir indemnizaciones en conceptos de dietas y gastos de desplazamiento, por la concurrencia efectiva a las sesiones de la Comisión, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III.

Régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación

Artículo 25. Régimen económico-financiero.

1. El Patronato dispondrá para el desarrollo de sus actividades, de los siguientes recursos:

a) Los créditos que se le asignen para cada ejercicio en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la consecución de los fines encomendados.

b) Los rendimientos procedentes de los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

c) Los ingresos propios derivados de su actividad. Dichos ingresos quedarán afectos en todo caso, al cumplimiento de los fines y objetivos propios del Patronato, de conformidad con la legislación económica y presupuestaria que sea de aplicación.

d) Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.

e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido conforme a la normativa de aplicación.

2. De conformidad con la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación, corresponde al Patronato la administración, gestión y recaudación de sus derechos económicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía por el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. El régimen presupuestario del Patronato será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio y en la demás normativa que resulte de aplicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 65.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 26. Régimen de intervención, contabilidad y de control.



1. El régimen de intervención y de contabilidad será el establecido por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 65.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
2. El régimen de control del Patronato será el establecido por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. La Consejería a la que está adscrita el Patronato ejercerá el control de eficacia previsto en el artículo 63, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 27. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico del patrimonio del Patronato será el previsto en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estará integrado por los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma que se le adscriban y por los que adquiriera por cualquier título, de conformidad con lo previsto en dicha legislación, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
2. El patrimonio del Patronato quedará adscrito al cumplimiento de sus fines y se integrarán en él los frutos, rentas o percepciones obtenidos de los bienes y derechos que lo integran.
3. El Patronato ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidos, a efectos de la conservación, administración y defensa de los citados bienes y derechos.
4. En el supuesto de extinción del Patronato, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Régimen de contratación.

1. El régimen de contratación del Patronato será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
2. La Dirección es el órgano de contratación del Patronato.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura podrá fijar la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de contratos por el Patronato, salvo que dicha autorización corresponda al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV



Régimen de personal, procedimientos y recursos

Artículo 29. Personal al servicio del Patronato.

1. Para el ejercicio de las funciones que normativamente tiene atribuidas, el Patronato se estructura en las unidades administrativas y puestos de trabajo que se establecen a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo.
2. El Patronato contará con el personal funcionario y laboral que se determine en la relación de puestos de trabajo, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
3. La selección del personal funcionario y laboral se efectuará por la Consejería competente en materia de función pública mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
4. La provisión de puestos de trabajo de carácter funcionario o laboral se resolverá de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa aplicable de función pública.

Artículo 30. Régimen jurídico de actos y recursos administrativos.

1. Los actos dictados por los órganos del Patronato en el ejercicio de las potestades administrativas serán susceptibles de impugnación a través de los procedimientos de revisión de actos en vía administrativa previstos en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 64, 115 y 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
2. Los actos dictados por la persona titular de la Dirección pondrán fin a la vía administrativa.
3. Corresponde a la persona titular de la Dirección la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de actuaciones del Patronato o del personal a su servicio.
4. Los actos de gestión, inspección y recaudación de tasas y demás ingresos de derecho público podrán recurrirse en vía económico-administrativa conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 31. Asistencia jurídica.

El asesoramiento en derecho, representación y defensa en juicio del Patronato corresponderá al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en su normativa de aplicación.

